

Al contestar cite este número



Radicado No:

202637001000106901

Manizales, 28 de septiembre de 2026

Señor(a)
PETICIONARIO ANONIMO MANIZALES
KR 23 No. 39 - 60
CALDAS - MANIZALES_CALDAS

Respuesta derecho de petición SIM No. 1765261810

Dando respuesta a su solicitud, según petición con Radicado No. 1765261810, mediante el cual se presentan diversas manifestaciones y solicitudes relacionadas con una eventual asignación de funciones de coordinación en el Centro Zonal Manizales 1, así como observaciones sobre presuntas situaciones asociadas a liderazgo, convivencia laboral, imparcialidad y procedimiento de provisión del cargo.

En este sentido, nos permitimos informar que, desde el Centro Zonal Manizales 1, se realizaron las verificaciones, seguimientos y demás actuaciones administrativas pertinentes para la atención integral de la situación puesta en conocimiento de la Entidad. En el marco de sus competencias, esta dependencia emite respuesta de fondo respecto de los asuntos que le corresponde atender e informa las actuaciones adelantadas frente a aquellos aspectos cuyo conocimiento compete a otras dependencias o instancias institucionales, los cuales se dieron en los siguientes términos:

ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Se informa que la comunicación fue admitida y radicada como derecho de petición anónimo de interés general bajo el número 1765261810, garantizando su trámite conforme a las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, el carácter anónimo de la solicitud no constituyó causal de rechazo o archivo, razón por la cual la petición y la documentación allegada fueron incorporadas, preservadas y analizadas dentro del expediente correspondiente. Asimismo, teniendo en cuenta que la comunicación fue remitida desde el correo electrónico registrado en la petición y no se indicó un canal diferente para recibir notificaciones, la presente respuesta se remite a través del mismo

medio utilizado para su radicación, dejando constancia de ello en el respectivo expediente. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la recepción, admisión y trámite de la solicitud no implican aceptar como ciertos los hechos expuestos ni constituyen pronunciamiento alguno sobre eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o administrativas de las personas mencionadas, toda vez que cualquier valoración o determinación de esa naturaleza corresponde a las autoridades competentes dentro de los procedimientos legalmente establecidos.

SEGUNDO: Frente a las solicitudes relacionadas con una eventual asignación de funciones de coordinación, se informa que cualquier actuación que llegue a adelantarse deberá observar estrictamente el marco normativo vigente, el manual de funciones y competencias aplicable, la verificación de los requisitos legalmente exigidos y los principios de objetividad, transparencia, mérito e igualdad que orientan la función administrativa. En consecuencia, la petición presentada no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para excluir, limitar o restringir los derechos de ninguna persona que eventualmente pueda ser considerada dentro de un proceso de provisión, designación o asignación de funciones.

De igual manera, se precisa que los asuntos relacionados con la naturaleza de la figura de provisión, la determinación de los requisitos exigibles, la verificación de eventuales derechos preferenciales de los servidores públicos y la definición de la autoridad competente para adoptar este tipo de decisiones corresponden a la Dirección de Talento Humano y a las demás instancias nacionales competentes. Por tal razón, dichos componentes fueron puestos en conocimiento de las dependencias correspondientes para que, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, adelanten las actuaciones y emitan los pronunciamientos que estimen pertinentes.

TERCERO: Respecto de las manifestaciones relacionadas con presuntas dificultades de liderazgo, competencias comportamentales, idoneidad para el ejercicio de funciones de coordinación o antecedentes laborales, este Centro Zonal se abstiene de emitir conclusiones o valoraciones individuales, toda vez que una determinación de esa naturaleza exige hechos verificables, competencia funcional específica, criterios previamente definidos y el respeto de las garantías de defensa y contradicción.

En consecuencia, las afirmaciones contenidas en la petición son recibidas únicamente como información puesta en conocimiento de la Entidad y no constituyen prueba suficiente para establecer hechos, responsabilidades o conclusiones sobre el desempeño laboral de persona alguna.

CUARTO: Con relación a la verificación de registros institucionales, se procedió a preservar la totalidad de la documentación aportada por el peticionario y a organizar los soportes administrativos que reposan bajo custodia de esta Regional.

De igual manera, se solicitó al Comité de Convivencia Laboral de la Regional Caldas que certificara, observando las reglas de confidencialidad, reserva y protección de datos personales, si en sus registros oficiales reposan quejas o actuaciones formalmente radicadas relacionadas con los hechos y periodos señalados en la petición. Esta solicitud tiene carácter

exclusivamente documental y no implica la apertura de nuevas actuaciones ni la presentación de una queja adicional.

QUINTO: Respecto del documento presuntamente suscrito por contratistas y aportado por el peticionario, se informa que el mismo fue incorporado y conservado dentro del expediente respectivo. No obstante, su existencia no permite por sí sola tener por acreditados los hechos expuestos ni establecer responsabilidades individuales, correspondiendo cualquier valoración de fondo a las autoridades competentes dentro de los procedimientos legalmente establecidos.

De igual forma, las manifestaciones referidas al Grupo Interno de Trabajo de Prevención serán analizadas de manera independiente respecto de aquellas relacionadas con el Centro Zonal Manizales 1, evitando cualquier utilización de información no verificada como antecedente desfavorable informal.

SEXTO: Frente a la solicitud encaminada a excluir anticipadamente a una persona determinada de una eventual asignación o provisión de funciones de coordinación, se informa que no resulta procedente acceder a dicha petición, toda vez que cualquier decisión individual deberá adoptarse por la autoridad competente, con fundamento en criterios objetivos, verificables y respetuosos de los principios de igualdad, imparcialidad y debido proceso.

No obstante, como medida preventiva orientada a garantizar la transparencia del trámite, se informa que actualmente las funciones de coordinación se encuentran siendo atendidas mediante una asignación temporal y que el Director Regional encargado se abstendrá de intervenir en cualquier evaluación, recomendación, comparación o decisión individual relacionada con la servidora mencionada mientras la autoridad competente define la situación planteada respecto de una eventual causal de impedimento o conflicto de intereses.

SÉPTIMO: Se informa que la circunstancia personal mencionada en la petición fue puesta formalmente en conocimiento de la Dirección General, la Subdirección General y la Dirección de Talento Humano, con el fin de que dichas instancias determinen si existe alguna causal de impedimento o conflicto de intereses y, de ser necesario, definan quién deberá continuar con las actuaciones correspondientes.

En consecuencia, este Centro Zonal no resolverá de manera unilateral dicho componente ni adoptará decisiones que excedan el ámbito de sus competencias, por corresponder su conocimiento y definición a las dependencias e instancias institucionales legalmente facultadas para ello.

OCTAVO: Como garantía de objetividad y transparencia, el Centro Zonal mantendrá la trazabilidad documental de todas las actuaciones adelantadas, la debida separación entre el expediente de petición, las actuaciones sometidas a reserva y los procedimientos administrativos que eventualmente deban adelantarse por otras dependencias.

Igualmente, se reitera que la Entidad no tolerará represalias derivadas del uso legítimo de los canales institucionales de participación o denuncia y que toda actuación continuará

desarrollándose bajo los principios de imparcialidad, confidencialidad, debido proceso, transparencia, protección de datos personales y continuidad del servicio.

NOVENO: En relación con los componentes relativos a imparcialidad, eventual impedimento, figura de provisión, autoridad competente y acompañamiento institucional, se informa que los mismos fueron puestos en conocimiento de la Dirección General, la Subdirección General y la Dirección de Talento Humano, a quienes corresponde emitir los pronunciamientos y adoptar las decisiones de su competencia.

Respecto de una eventual actuación disciplinaria, este Centro Zonal no afirma haber efectuado traslado a autoridad disciplinaria alguna, por cuanto no cuenta con constancia de dicha actuación. En caso de que la dependencia competente determine que procede realizar algún traslado adicional, será dicha autoridad quien adopte las medidas correspondientes e informe lo pertinente.

DÉCIMO: Con la presente comunicación, el Centro Zonal Manizales 1 da respuesta de fondo a los asuntos comprendidos dentro de su ámbito de competencia e informa las actuaciones y remisiones efectivamente realizadas. La presente respuesta agota la actuación del Centro Zonal frente a aquello que puede resolver directamente, sin perjuicio de los pronunciamientos que deban emitir las dependencias nacionales y demás autoridades competentes.

Agradecemos la información suministrada y la utilización de los canales institucionales dispuestos para estos fines. La actuación institucional continuará desarrollándose con observancia de los principios de imparcialidad, transparencia, objetividad, confidencialidad y debido proceso, garantizando los derechos de todas las personas involucradas y el cumplimiento de las competencias asignadas a cada instancia de la Entidad.

Cordialmente,



OLGA MILENA GÓMEZ GARCÍA

Coordinadora Centro Zonal Manizales 1

ICBF Regional Caldas

Proyectó: Laura Calderón Bolívar. Abogada Contratista Centro Zonal Manizales 1.

Aprobó: Olga Milena Gómez García- Coordinadora Centro Zonal 1.